

La Plata, 16 de marzo de 2015

VISTO Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones 1112/11, Y

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones de referencia, a raíz de la presentación de los Vecinos Autoconvocados del Barrio San Sebastián Oeste, Partido de Esteban Echeverría; quienes denuncian una serie de irregularidades que afectarían al barrio desde hace largo tiempo, las que involucran reclamos de la más variada índole;

Que tal como se advierte de la fotocopia del plano glosado a fs. 12, se trata de un barrio ubicado en el confín del distrito de Esteban Echeverría, entre la margen derecha del cauce natural del Río Matanza, la margen izquierda del Canal de Rectificación de dicho río y la Ruta Provincial N° 4, conocida como Camino de Cintura y en ese sector también como Ruta de la Tradición;

Que junto con la nota de promoción de estas actuaciones, acompañan copia de diferente documentación presentada ante las autoridades municipales (ver fs. 8, 10/11, 13, 15, 19 y 21/27), como así también notas de respuesta a los vecinos cursada por el Correo Oficial de la República Argentina S.A. (ver fs. 28/29);

Que asimismo, a fs. 30/37, figuran la firmas, domicilios y números de documento de identidad de los vecinos del barrio, presentadas ante la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Esteban Echeverría, avalando los requerimientos efectuados ante dicha comuna;

Que algunos de los reclamos involucrarían directamente al municipio, por tratarse de competencias propias del mismo, a saber:

- Incumplimiento de las normas sobre zonificación (ver punto 1.- de fs. 4);
- Falta de mantenimiento de las calles, inexistencia de veredas, necesidad de apertura de zanjas para un adecuado escurrimiento del agua, tanto de origen pluvial, como de las piletas de varios sindicatos que existen en la zona (ver punto 2.- de fs. 4);
- Deficiente recolección de residuos, por parte de la empresa contratista del municipio COVELIA S.A. (ver punto 3.- de fs. 4);
- Falta de luminarias en las calles internas del Barrio (ver punto 8.- de fs. 5);

Que otros cuestionamientos alcanzarían parcialmente a la municipalidad, por tratarse de competencias compartidas con otras jurisdicciones, tal es el caso de:

- Queja por la instalación de un conjunto de antenas que producen fuertes zumbidos, como así también interferencia en los celulares, ya que en esta materia también intervienen autoridades nacionales y provinciales (ver punto 4.- de fs. 4);

- Normalización de la Sociedad de Fomento, la que fuera solicitada a la Dirección de Entidades de Bien Público del municipio, ya que de la propia denuncia, surge que tiene otorgada la personería jurídica bajo el N° 13511, por lo que la competencia es compartida con la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (ver punto 9.- de fs. 5);

Que por último, algunos de los reclamos resultarían totalmente ajenos a la competencia municipal, tales como:

- Falta de iluminación del Camino de Cintura, ya que por tratarse de una ruta provincial, se halla bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires (ver punto 5.- de fs. 4);
- Falta de entrega de la correspondencia en término, por parte del Correo Argentino (ver punto 7.- de fs. 5);

Que frente a esta situación, con fecha 05 de diciembre de 2011, se dictó providencia en la que se dispuso requerir informes a la Municipalidad de Esteban Echeverría, en los términos del artículo 25 de la Ley N° 13834 (ver fs. 40/41);

Que a fs. 42/42vta., se encuentra agregada copia de la referida solicitud de informes y a fs. 43, aviso de recepción del que surge que la misma fue recibida el día 12-12-2011;

Que habiendo vencido con holgura el plazo para que la comuna requerida conteste el oficio, con fecha 05-07-2012, se dictó providencia en la que se dispuso librar una solicitud de informes reiteratoria a los mismo fines y efectos que la anterior (ver fs. 44);

Que a fs. 45/45vta., se encuentra agregada copia de la solicitud de informes reiteratoria y a fs. 46, aviso de recepción del que surge que la misma fue recibida el día 16-07-2012;

Que a fs. 48, luce agregada nota remitida por el señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Esteban Echeverría, elevando los Expedientes Nros. 4035-44861/2009; 4035-21243/2011 y 4035-28089/2012, vinculados al tratamiento que dicha comuna le ha dado a los variados reclamos formulados por los Vecinos Autoconvocados del Barrio San Sebastián Oeste;

Que asimismo, por tratarse de documentación homogénea y voluminosa, se dispuso que la misma corriera *“por cuerda”* como *“anexos”* del expediente principal, en los términos del artículo 43 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que es dable señalar, que del Expte. N° 4035-44861/2009, surgiría que se habría dado solución al planteo formulado con relación a la normalización de la *“Sociedad de Fomento Barrio Parque San Sebastián”*, tal como se desprende del acta de la Asamblea General Ordinaria glosada a fs. 42/43 de esos actuados;

Que por su parte, del análisis del Expte. N° 4035-21243/2011 surge que, luego que la dependencia competente en materia de planeamiento urbano informara que el Barrio San Sebastián corresponde a la Zona E1 (esparcimiento) donde **no se admiten actividades comerciales o industriales a la escala denunciada por los vecinos autoconvocados** (ver fs. 45); se realizaron numerosos procedimientos tendientes a la clausura de los establecimientos en infracción (ver fs. Actas de fs. 54/55, 60/61, 73/74, 82 y 86/87, como así también la consiguiente intervención de la Justicia Municipal de Faltas a fs. 75 y 85);

Que con esta actuación del municipio se habría subsanado *“prima facie”* el cuestionamiento vinculado al emplazamiento de talleres de costura, talleres mecánicos, fábrica de plásticos, galpones y terrenos tomados como depósito de chatarra;

Que por último, de las diligencias llevadas a cabo en el Expte. N° 4035-28089/2012, parecería haberse regularizado tanto la recolección de residuos a cargo de la empresa COVELIA S.A. (ver ordenes de servicios emanadas del comitente glosadas a fs. 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19/20, 22 y 24 y las respuestas de la empresa contratista que lucen a fs. 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 21, 23 y 25), como así también el tema del vuelco de efluentes clandestinos (ver Actas de Infracción y de Notificación e Inspección agregadas a fs. 26/35);

Que habiéndose dispuesto en la providencia de fs. 38, que la tramitación de estos obrados no debe hacerse bajo reserva de identidad, se resolvió cursar nota a la señora **** (persona que suscribió el Formulario 1) haciéndole saber lo actuado por la Municipalidad de Esteban Echeverría, ante los requerimientos formulados en los puntos 1), 3) y 9) de la presentación de fs. 4/5, como así también si se ha registrado algún avance respecto de los solicitado en los puntos 2), 4), 5), 6), 7) y 8) del mentado petitorio, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 13834 (ver fs. 50 vta., último párrafo);

Que a fs. 51, se halla glosada copia de la nota remitida a la ciudadana;

Que a fs. 52, se encuentra agregada constancia asentada por el funcionario que instruyó el expediente, de la que surge que la mentada nota volvió al remitente, en razón de no encontrarse la persona en su domicilio, ni tampoco retirarla de la oficina postal en ocasión de dejársele el aviso correspondiente. Asimismo, en conversación telefónica mantenida con la ciudadana, ésta solicitó que se envíe nuevamente la correspondencia;

Que a fs. 55/56, obra glosada nota remitida por la señora ****, la que ingresó a la Defensoría del Pueblo con fecha 22-01-2014, a través de la cual da repuesta a nuestra misiva, haciendo saber lo siguiente:

Que en relación al punto 1) de fs. 4/5, informa que si bien resulta cierto que se han realizado algunas inspecciones en galpones y talleres en construcción, clausurándose algunos de ellos, lamentablemente las mismas fueron quebrantadas y los infractores continuaron con las construcciones, las que en su mayoría han sido concluidas activando los talleres clandestinos. También se realizaron subdivisiones de terrenos y en los mismos se construyeron viviendas sin respetar el Código de Planeamiento. Agrega que se han multiplicado las ventas de lotes por parte de quienes no son sus legítimos dueños y en consecuencia los compradores no pueden regularizar la situación dominial;

Que en lo tocante al punto 3) de fs. 4/5, afirma que la recolección de residuos domiciliarios por parte de la empresa COVELIA S.A. continúa siendo deficiente, ya que en algunos sectores del barrio no recogen los mismos y en otros pasan dos veces por semana. Aclara asimismo, que tampoco obtienen una respuesta satisfactoria de parte de los funcionarios responsables del Área de Medio Ambiente del municipio;

Que en lo atinente al punto 9) de fs. 4/5, resulta cierto que la Sociedad de Fomento está en proceso de normalización. En efecto, ya existe una Comisión Directiva, restando concluir los trámites ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas;

Que en lo referente a los puntos 2) y 4) de fs. 4/5 (falta de mantenimiento de las calles del barrio y molestias causadas por las antenas), la situación continua exactamente igual que a la fecha de promoción de estos obrados;

Que en lo que respecta al punto 5) de fs. 4/5, el Camino de Cintura continua sin iluminación. Manifiesta que se ha iniciado el Expediente N° 2410-0-249/12 ante la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, sin haber obtenido resultado alguno. Asimismo, pone en

conocimiento de este Organismo que el intenso tránsito de camiones en la zona ha hundido el asfalto de tal manera, que se han producido profundas huellas como si se tratara de un camino de tierra en el que se circula luego de la lluvia;

Que en relación a los puntos 6) y 7) de fs. 4/5 (arreglo de calles internas y demoras en la entrega de la correspondencia, por parte del Correo Argentino), la situación continua exactamente igual que a la época de formular la queja;

Que por último, en lo atinente al punto 8) de fs. 4/5, en algunas calles fueron reparadas las luminarias, subsistiendo las quejas de varios vecinos a quienes no colocaron las luminarias, aclarando las autoridades comunales que ello obedece a que la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.), no ha realizado el tendido de cables;

Que a fs. 57, obra gestión realizada con fecha 11-08-2014, de la que surge que la situación por la que atravesaba el barrio era sumamente difícil y que si bien el Camino de Cintura (Ruta Provincial N° 4), se encontraba iluminado en ese sector, ningún pavimento se había construido, resultando imposible transitar la calle por las profundas huellas que presentaban, el sistema de distribución de agua potable se hallaba colapsado, resultando imposible en ese lugar utilizar el agua de pozo ya que la misma, por la estructura geológica del suelo, era salada y por ende no apta para el consumo humano y, la recolección de residuos por parte de la concesionaria del servicio (COVELIA S.A.) era deficiente, entre otros problemas;

Que a fs. 58, obra gestión realizada con fecha 03-02-2015, donde la señora **** (representante de los Vecinos Autoconvocados del Barrio San Sebastián Oeste), informa que con fecha 30-09-2014, se promovieron ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora,

los autos caratulados: “*** y Otros c/Municipalidad de Esteban Echeverría s/Amparo” (Causa 72527), por la situación general de abandono en que se encuentra el barrio.

Que habiéndose realizado el análisis fáctico de la situación, corresponden efectuar las siguientes consideraciones de orden jurídico;

Que en tal sentido, cabe señalar que el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, resulta competente para actuar frente a las acciones u omisiones de los municipios que vulneren derechos de los habitantes. En efecto, nuestra provincia ha adoptado como base territorial el sistema denominado de **municipio partido** (Conf. Art. 190 de la Constitución provincial), en el cual el territorio de cada comuna, comprende una amplia superficie cuyos límites se extienden hasta el comienzo del partido vecino, de manera tal que todo el territorio provincial es adjudicado a alguno de los municipios, **no quedando ninguna zona sin pertenecer a alguno de ellos;**

Que en la medida en que no existe un solo centímetro cuadrado en la provincia que no se halle bajo la jurisdicción de algún municipio, si lleváramos este principio hasta sus últimas consecuencias, arribaríamos al absurdo consistente en que - ya no sólo el Defensor del Pueblo - sino que ninguna otra autoridad provincial tendría competencia territorial alguna, la que sería desplazada por la municipal;

Que si bien es cierto que el artículo 123 de la Constitución Nacional, garantiza la autonomía municipal plena, ello en modo alguno implica sustituir a las provincias como sujetos de la relación federal que les corresponde tanto por historia como por derecho, reemplazándolas por los municipios;

Que en merito a lo expuesto, no corresponde desplazar la competencia del Defensor del Pueblo en el ámbito municipal, ni siquiera

en aquellas comunas en las que existan defensorías ciudadanas, situación que por otra parte no se da en el “*sub examine*”, ya que en el distrito de Esteban Echeverría no existe defensoría local;

Que por otra parte, la interpretación del artículo 55 de la Constitución provincial no debe ser restrictiva, sino por el contrario corresponde que sea amplia o “*latu sensu*”, muy especialmente cuando se hallan comprometidos derechos humanos básicos;

Que debe tenerse presente en este aspecto, que toda constitución constituye un marco normativo amplio que sienta las bases generales, tanto para la organización política del Estado, como para la garantía del ejercicio de los derechos por parte de las generaciones actuales y las venideras. Siendo ello así, el acto material de interpretar un texto constitucional, es decir, desentrañar lo que la norma quiere significar en su lenguaje abstracto, a fin de aplicarlo a situaciones concretas, debe necesariamente realizarse sin atenerse a criterios rígidos ni exegéticos (Conf. C.S.J.N. - Fallos: 321:2767);

Que por tal motivo, reiteramos una vez más que el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, tiene plena competencia para actuar frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal;

Que por los motivos expuestos, se estima conveniente dictar el pertinente acto administrativo en el que se recomiende a la Municipalidad de Esteban Echeverría tomar todas aquellas medidas comprendidas dentro de su órbita de competencia material, sea que hagan al ejercicio del poder de policía municipal, o bien a la ejecución de obras públicas o a la prestación de servicios públicos de índole local, tendientes a solucionar los serios problemas que afectan al Barrio San Sebastián Oeste de ese distrito y que se han enumerado en detalle en los considerandos de la presente resolución;

Que por otra parte, corresponde exhortar a la Municipalidad de Esteban Echeverría, a efectos que por los conductos administrativos que correspondan, interceda ante las autoridades provinciales, en la materia atinente a la reparación y adecuada iluminación de la Ruta Provincial N° 4 (Camino de Cintura), como así también ante las nacionales en lo referente al correcto funcionamiento de la empresa estatal Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, en el Barrio San Sebastián Oeste de ese distrito;

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°: RECOMENDAR a la Municipalidad de Esteban Echeverría, tomar todas aquellas medidas comprendidas dentro de su órbita de competencia material, sea que hagan al ejercicio del poder de policía municipal, o bien a la ejecución de obras públicas o a la prestación de servicios públicos de índole local, tendientes a solucionar los problemas que afectan al Barrio San Sebastián Oeste de ese distrito que se han enumerado en detalle en los considerandos del presente acto.

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría, arbitre las medidas a su alcance, con el objeto de incluir en el Presupuesto 2015, la realización y/o ejecución de obras públicas de índole local, tendientes a solucionar los serios problemas que afectan al Barrio San Sebastián Oeste de ese distrito, de acuerdo a los considerandos del presente acto.

ARTICULO 3: RECOMENDAR a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, arbitre las medidas pertinentes con el objeto de llevar adelante las obras de reparación, y adecuada iluminación de la Ruta Provincial N° 4 (Camino de Cintura), conforme los considerandos vertidos en el presente acto.

ARTICULO 4°: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

RESOLUCION N° 22/15